

**INTERVENCIÓN GENERAL**

Castán Tobeñas, 77.  
Edificio B2 46018 VALENCIA

## **INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

### **1. Identificación del objetivo del trabajo**

De acuerdo con la Instrucción de fecha 10 de noviembre de 2015 de la Intervención General de la Generalitat sobre el contenido del informe de auditoría de Cumplimiento de la Legalidad, y en base al artículo 123 de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones se emite este informe de auditoría.

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat, así como de las universidades públicas dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado a la Fundación de la Comunidad Valenciana Fomento de Estudios Superiores (en adelante “la Fundación”), en colaboración con la firma de auditoría PwC Auditores, S.L. en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12 LOTE 7 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, actualmente Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 10 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

### **2. Consideraciones Generales**

Ente auditado: Fundación de la Comunitat Valenciana Fomento de Estudios Superiores.

Código de identificación orgánica en el Presupuesto de la Generalitat para 2015: Sección 09; Entidad 00083.

Conselleria de adscripción: Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.



Según se establece en los Estatutos de la Fundación esta tiene como fin la promoción del acceso a la educación superior y el desarrollo de otras actividades de carácter educativo y cultural, tales como la realización de programas de formación permanente, de postgrado, de potenciación de las artes y las humanidades, y de investigación y de intercambio de la información tecnológica de interés internacional y de colaboración y cooperación al desarrollo y la innovación, así como participar en el proyecto educativo de la Universitat Internacional de Valencia (VIU). La Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) La difusión, por cualquier medio, de la promoción investigadora y de la cultura, la ciencia y la técnica.
- b) Creación de becas y ayudas al estudio y la investigación, así como para aquellas otras actuaciones relativas a la sociedad de la información y el conocimiento y a la investigación, desarrollo e innovación.
- c) Impulsar y facilitar la realización de acciones educativas, científicas, culturales y de cooperación.
- d) Suscribir acuerdos y convenios con otras instituciones públicas y privadas para el desarrollo de actuaciones conjuntas.
- e) Establecer instrumentos para favorecer la equidad en el acceso a la educación superior.
- f) Cualquier otra actividad complementaria que favorezca la consecución de los fines de la Fundación.

El nivel de participación de la Generalitat Valenciana en el patrimonio fundacional es del 100%.

El gerente es el responsable de formular las cuentas anuales que, posteriormente, se someten a la aprobación del Patronato. El cargo de gerente es ostentado D. Juan José Querolt de forma remunerada desde el 16 de enero de 2015.

### **3. Objetivo y alcance:**

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Fundación de la Comunitat Valenciana Fomento de Estudios Superiores se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la IGGV en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.



#### 4. Resultados del trabajo

##### 4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal

###### A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

Identificación de la plantilla de personal del Ente auditado, mediante cuadro desglosado

	<u>Personal Directivo</u>	<u>Personal Laboral</u>	<u>Personal Funcionario</u>	<u>Total</u>
<u>Nº</u>	1	2	0	3
<u>Retribuciones</u>	48.120,50 €	58.570.44 €	0	106.690,94 €

De acuerdo con el artículo 6.3 de la Decreto Ley 1/2011 del Consell, los créditos consignados en el capítulo destinado a gastos de personal, tendrán carácter limitativo, y por consiguiente, no se podrán adquirir compromisos en cuantía superior a la autorizada por la ley de presupuestos. La Fundación ha cumplido con esta exigencia.

La masa salarial máxima del personal laboral de la Fundación fue autorizada por escrito de la Directora General de Presupuestos de fecha 17 de junio de 2015 por importe de 101.936,00 euros, tras ser solicitada el día 2 de febrero de 2015, condicionada a que la aplicación y el efectivo abono del concepto de antigüedad para el puesto 04 cuente con un acuerdo de empresa que tenga en cuenta los informes preceptivos al respecto y a que la cobertura del puesto vacante indicado en la solicitud de masa salarial máxima se sujete al crédito presupuestario disponible tras, en su caso, el abono de la parte proporcional de la paga extra de 2012, en el marco de sus cuentas anuales.

Hemos verificado que el puesto vacante no ha sido cubierto durante el ejercicio 2015, no obstante, no hemos podido verificar que el abono del concepto de antigüedad para el puesto 04 cuente con un acuerdo de empresa que tenga en cuenta los informes preceptivos al respecto.

Asimismo, en la propia autorización de la masa salarial se indica que la previsión del coste laboral de plantilla y del Gerente junto con sus respectivas cargas sociales asciende a 198.199 euros y que la previsión de abono de la paga extraordinaria 2012, tanto para el personal en plantilla como del personal dado de baja, suponen 35.826 euros, de lo que deriva una previsión de gastos de personal para 2015 de 234.025 euros. Este importe excede en 33.825 euros la previsión de capítulo de gastos de personal del presupuesto de la Fundación para 2015 (200.200 euros).



Hemos verificado que el coste real efectivo reflejado en las cuentas anuales de 2015 asciende a 170.514 euros. El importe correspondiente a la paga extra de 2012 se encuentra reflejado como provisión reconocida en ejercicios anteriores y que ascendía a 35.139,45 euros a 31 de diciembre de 2014, habiéndose abonado un importe de 1.059,30 euros en 2015, correspondiente únicamente a la parte de los trabajadores que siguen en activo en la Fundación, estando pendiente de pago, a falta de aprobación por parte del Patronato, la parte correspondiente a los antiguos trabajadores y que se encuentra provisionada por importe de 37.159,33 euros a 31 de diciembre de 2015 tras ser ajustada la estimación realizada en ejercicios anteriores, la cual supera el importe detallado en la autorización de la masa salarial por importe de 35.826 euros, si bien el mismo no ha sido abonado durante el ejercicio 2015 por estar pendiente la aprobación por parte del Patronato.

En base a la masa autorizada por la Dirección de Presupuestos y a las verificaciones de nóminas realizadas durante la auditoría, existe un puesto directivo retribuido en la Fundación durante el ejercicio 2015. Se ha verificado que la retribución total anual no supera el límite establecido para los altos cargos de la Generalitat Valenciana establecidos en la Ley de Presupuestos de 2015, tal y como establece el artículo 19.5 del Decreto Ley 1/2011 del Consell.

Respecto a la contratación del gerente de la Fundación en 2015, el artículo 19.1 del Decreto Ley 1/2011 establece que la elección del personal directivo se basará en criterios de competencia, profesionalidad y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

Desde la Fundación se nos indica que la misma se ha realizado según lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/1997 de 14 de abril de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado que indica que la selección del personal laboral de estas entidades se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) El personal directivo, que se determinará en los estatutos de la entidad, será nombrado con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 10 del artículo 6 de esta Ley, atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

El artículo 10.6 indica que los titulares de los órganos directivos son nombrados, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, en la forma establecida en esta Ley, siendo de aplicación al desempeño de sus funciones:

a) La responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada.

b) La sujeción al control y evaluación de la gestión por el órgano superior o directivo competente, sin perjuicio del control establecido por la Ley General Presupuestaria.

No obstante, únicamente se nos ha facilitado el contrato celebrado en fecha 19 de enero de 2015 entre el actual gerente y el representante legal de la Fundación, así como el acta en la que se refleja que dicha contratación fue aprobada en sesión del 16 de enero de 2015 del Patronato de la Fundación y en la que se hace referencia a que el proceso de nombramiento está establecido en el artículo 14 de sus estatutos donde se indica que el Presidente o Presidenta de la Fundación podrá designar a un gerente a quien corresponderá la dirección y gestión administrativa, económica y funcional.

En conclusión, no hemos podido verificar que su designación haya sido realizada por parte de la presidenta del Patronato dado que la misma no asistió a la sesión celebrada. La contratación fue designada por uno de los Patronos y de la lectura de la documentación facilitada no se desprende que su contratación haya atendido a criterios de competencia profesional y experiencia.



Asimismo, indicar que el artículo 31 de la Ley de Presupuestos 2015 establece en su apartado 7 que el establecimiento de las retribuciones del personal directivo de las empresas de la Generalitat requerirá informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, en el que se deberá especificar la existencia de cobertura presupuestaria suficiente para su abono, no habiéndose podido verificar dicho informe.

Respecto a los gastos de dietas y gastos de desplazamiento abonados a empleados de la Fundación se ha identificado un gasto total de 66,50 euros recogido en la cuenta contable 629 Otros servicios, correspondiente a gastos por kilometraje por desplazamiento a Alicante del Gerente de la Fundación para el cual se ha podido verificar el motivo del desplazamiento y la justificación de la realización del gasto.

Durante el ejercicio 2015 no se han abonado cantidades en concepto de productividad, ni tampoco se han modificado las condiciones retributivas respecto al ejercicio 2014 y no ha habido contratación de personal durante 2015, distinta de la comentada anteriormente.

La Fundación nos informa que no se ha elaborado el Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 20.4.

**B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior:**

Para el ejercicio presente se ha obtenido autorización de la masa salarial máxima por parte de la Dirección General de Presupuesto, subsanándose la incidencia al respecto del ejercicio anterior.



#### 4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación:

##### A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

De acuerdo con la información certificada por la Fundación a instancias de la Intervención General de la Generalitat, los contratos adjudicados por el ente auditado durante el ejercicio, detallado por tipo de contrato y tipo de procedimiento de adjudicación, se detallan como sigue:

TIPO CONTRATO	PROCEDIMIENTO ADJUDICACION	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACION AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
Servicios	Abierto	-	-
	Restringido	-	-
	Negociado con publicidad	-	-
	Negociado sin publicidad	1	42.082,73
Suministros	Abierto	-	-
	Restringido	-	-
	Negociado sin publicidad	-	-

Adicionalmente se han formalizado 66 contratos menores de importe acumulado 55.814,83 euros hasta el 31 de octubre de 2015, no habiendo comunicado contratos menores adicionales en los meses de noviembre y diciembre.

Se han adjudicado 6 contratos derivados de acuerdos marco tramitados por la Central de Compras de la Generalitat por importe acumulado de 20.902,02 euros y se ha tramitado una petición de bienes y servicios de contratación centralizada por importe acumulado de 850,00 euros.

Los expedientes revisados han sido los siguientes.

Respecto a los contratos adjudicados por procedimiento negociado con publicidad:

REF. EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
CNMY/2015/FFES/01	Asistencia Jurídica Externa para la Defensa en Procedimiento Ordinario 001288/2013	42.082,73	Uria Menéndez Abogados SLP



Respecto a los contratos adjudicados por procedimiento menor:

REF. EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	ADJUDICATARIO
CNME/2015/FFES/01	Servicios Jurídicos. Informe Pericial.	4.800,00	QUID ECONOMISTAS
CNME/2015/FFES/04	Servicios asesoría fiscal y contable.	5.520,00	JOSE IGNACIO MARQUES ECONOMISTA
CNME/2015/FFES/05	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	4.000,00	GRAN THORTON
CNME/2015/FFES/06	Servicios de asesoría laboral	960,00	MONFORT Y BONELL
CNME/2015/FFES/09	Servicios de inversión (arrendamiento fotocopiadora)	569,52	RICOH
CNME/2015/FFES/18	Servicio de Limpieza.	2.150,00	LIMPIEZAS ELISA

### Capacidad de contratación

La Fundación de la Comunidad Valenciana – Fomento de Estudios Superiores, tal y como establece el artículo 3.1.f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), es una fundación con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, está formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades, por lo que hemos analizado el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de acuerdo con esta ley.

Por tanto, la Fundación goza de la consideración de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del TRLCSP, debiendo aplicar en la adjudicación de los contratos las normas establecidas en el artículo 190 del TRLCSP para aquellos que están sujetos a regulación armonizada (contratos SARA) y las del artículo 191 del TRLCSP para los que no lo están (contratos no SARA).

De acuerdo con este último precepto, la dirección de la Fundación nos ha facilitado el documento que incluye las instrucciones de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la misma, y que regulan sus procedimientos de contratación de manera que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación así como la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa.



En las instrucciones facilitadas no ha sido posible constatar qué órgano las aprobó, quién las elaboró, la fecha en la que fueron emitidas y si fueron informadas favorablemente por la Abogacía General de la Generalitat, si bien se nos facilitó acta del 27 de diciembre de 2011 donde se aprueban las instrucciones de contratación.

Por razones de seguridad jurídica y por el principio de transparencia, en el citado documento debería constar expresamente qué órgano competente las ha aprobado y/o modificado, la fecha de aprobación y/o modificación y la correspondiente firma (véase DA 16ª 1.f) del TRLCSP).

Respecto al contenido de estas instrucciones de contratación, nos remitimos a las observaciones realizadas en nuestro informe de auditoría de cumplimiento de legalidad correspondiente a la cuentas del ejercicio 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.c) del TRLCSP, la Fundación tiene publicadas sus instrucciones en el perfil del contratante de la página web de la Fundación, siendo ésta la única información que difunde a través del citado perfil. Por tanto, se incumple el artículo 53 del TRLCSP de acuerdo con el cual “en todo caso deberá publicarse en el perfil del contratante la adjudicación de los contratos”.

La entidad está dada de alta en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, pero no realiza publicaciones en la misma, incumpliendo así el artículo 53 TRLCSP y el artículo 3 de la Orden de 17 de septiembre de 2008, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la aplicación de la Plataforma de Contratación de la Generalitat.

#### Revisión de los contratos

De la revisión de los expedientes seleccionados se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias: Expediente CNMY/2015/FFES/01 - Asistencia Jurídica Externa para la Defensa en Procedimiento Ordinario 001288/2013 (PNSP):

En primer lugar indicar que este procedimiento ya fue certificado por la entidad por importe de 25.300,77 euros, importe que en realidad se correspondía al de la factura abonada por los servicios prestados durante el ejercicio 2014, siendo el importe real del contrato adjudicado sin IVA de 42.082,73 euros y analizado en el informe correspondiente al ejercicio 2014 por haber sido adjudicado en 2014 siendo certificado de nuevo este ejercicio por entenderlo así la Fundación ya que el contrato fue formalizado en el ejercicio 2015. Las deficiencias detectadas en el ejercicio anterior y que deben volverse a traer a colación en el presente informe fueron:

- No se ha podido verificar en el expediente facilitado la memoria elaborada por el proponente que incluya una justificación de la elección del procedimiento seleccionado de adjudicación, ni los criterios de adjudicación, ni tampoco los criterios que llevan a la determinación del precio del contrato.
- En la documentación del expediente de contratación, constan los presupuestos obtenidos, pero no se ha dejado constancia en el mismo de las negociaciones llevadas a cabo respecto a los términos de la contratación.



- Tras notificarse la adjudicación en enero de 2014, los entonces apoderados de la Fundación no procedieron a la firma del contrato y los trabajos fueron iniciados sin que el contrato estuviera formalizado. En fecha 26 de septiembre de 2014 se procedió al abono de la factura de importe 30.613,93 euros y luego se procedió a convalidar el contrato por el Patronato de la Fundación con fecha 11 de diciembre de 2014. El contrato pone de manifiesto estos hechos y fue formalizado con fecha 15 de abril de 2015.

El contrato finalizó en febrero de 2016 siendo la duración prevista en el mismo la duración del procedimiento ordinario 001288/2013 instado por Ceta Open Institute, S.L.

### Contratos menores

Se han procedido a analizar los siguientes contratos menores:

Expediente CNME/2015/FFES/01 Informe Pericial.

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/04- Asesoramiento fiscal y contable.

En el contrato menor de servicios profesionales de asesoramiento en materia fiscal y contable no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/05- Informe Modificación CCAA 2013

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Se ha verificado la solicitud de tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/06- Asesoramiento Laboral.

En el contrato menor de servicios profesionales de asesoramiento en materia laboral no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos.

Expediente CNME/2015/FFES/09- Arrendamiento impresora

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011.

El contrato formalizado tiene una duración de cinco años, incumpliendo la duración máxima de un año permitida según artículo 23 de TRLCSP.



#### Expediente CNME/2015/FFES/18- Servicio de Limpieza

En el contrato menor analizado no ha sido posible verificar la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011. Dado que el contrato era inferior a 6.000,00 euros no se han solicitado tres presupuestos. No figura en el contrato revisado cuál es la duración del mismo, por lo que no podemos pronunciarnos sobre si cumple lo dispuesto en el artículo 23 del TRLCSP.

La Fundación nos facilita la notificación de inscripción de contratos superiores a tres mil euros en el Registro Oficial de Contratos de la Generalitat. No obstante, no aparece ningún contrato publicado ni en el perfil del contratante de su página web ni en la Plataforma de Contratación de la GVA, incumpliendo, tal y como se ha mencionado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP.

Hemos procedido a revisar el detalle de operaciones realizadas durante 2015 en base al modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas, no habiendo detectado incidencias al respecto. Asimismo, se ha verificado que existe un seguimiento individualizado de los contratos menores a través de un registro de los mismos.

Por otro lado, se detallan a continuación la información relativa al contrato de servicio de asesoría en vigor durante el ejercicio 2015:

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	OBJETO DE LA ASESORÍA JURÍDICA	FIRMA CONTRATADA	IMPORTE CONTRATACIÓN IVA EXCLUIDO	FECHA CONTRATACIÓN INICIAL	DURACIÓN DEL CONTRATO	PRÓRROGAS / CONTRATOS SUCESIVOS
Negociado con publicidad	Asistencia Jurídica Externa para la Defensa en Procedimiento Ordinario 001288/2013	Uria Menéndez Abogados SLP	42.082,73	16/04/2015	Celebración Juicio	No hay
Menor	Servicios Jurídicos. Informe Pericial.	Quid economistas, S.L.	4.800,00	01/07/2015	Preparación informe pericial	No hay
Menor	Servicios asesoría discal y contable.	José Ignacio Marques Economista	5.520,00	05/01/2015	Un año	No hay
Menor	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.	Gran Thornton	4.000,00	04/05/2015	Preparación informe pericial	No hay
Menor	Servicios de asesoría laboral	Monfort y Bonell	960,00	01/04/2015	Asesoramiento laboral	No hay

Respecto a los contratos detallados en el cuadro anterior no ha sido posible verificar la existencia de unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados tal y como se establece en la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 20/2012.



#### B) Resolución de incidencias del ejercicio de anterior.

No existen incidencias del ejercicio anterior que hayan sido resueltas.

#### **4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.**

Durante el ejercicio 2015, la Fundación no ha concedido subvenciones o ayudas, ni tampoco ha celebrado convenios de colaboración.

No obstante, hemos verificado que la Fundación ha publicado, el 16 de junio de 2015, una convocatoria de 12 becas para titulados universitarios para participar en actividades formativas de investigación (Resolución de 12 de junio de 2015 de la presidenta de la Fundación).

El gerente de la Fundación nos informa que se han realizado las entrevistas a todos los candidatos que se han presentado a la convocatoria y se ha realizado la preselección de los 12 beneficiarios de la ayuda, pero todavía no se ha resuelto la concesión de ayudas. Las normas que regulan estas ayudas aparecen en el DOCV 7549 publicado el 16 de junio de 2015 en el que se convocan las becas. Se ha verificado que esta actividad está contemplada en el artículo 6 de sus estatutos tal y como establece el artículo 5.2 de la Ley General de Subvenciones y que existe previa comunicación de la convocatoria a la Subsecretaria de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, no obstante no ha sido posible verificar la autorización de forma expresa a la que hace referencia la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de subvenciones por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

No hemos obtenido evidencia de que la Fundación haya cumplido con los trámites previstos en el Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas. Concretamente, no tenemos evidencia de que la Fundación haya solicitado a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat el informe preceptivo y vinculante que regula el artículo 6 de este decreto a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.



#### 4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y período medio de pago a proveedores.

La Fundación informa en sus cuentas anuales sobre los pagos realizados a sus proveedores y la cantidad pendiente de pago, así como de los realizados dentro del plazo legal y los que sobrepasan el mismo.

La Dirección de la Fundación nos ha manifestado que no se está cumpliendo con los plazos de pago establecidos, debido a los retrasos en los cobros recibidos.

Los datos que figuran en la memoria de la Fundación son los siguientes:

	2015	2014
Periodo medio pago a proveedores	39,36	-
Ratio de operaciones pagadas	39,49	-
Ratio de operaciones pendientes de pago	37,49	-
	<b>Importe</b>	<b>Importe</b>
Total Pagos realizados	103.440,62	-
Total pagos pendientes	7.113,11	-

La Fundación calcula mensualmente el periodo medio de pago a proveedores (PMP) cumpliendo con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

Hemos observado la comunicación mensual de esta información a la Intervención General, de acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, en la información publicada mensualmente por este centro directivo no consta la inclusión de los datos de la Fundación hasta el mes de septiembre de 2015.

Por otro lado, la Fundación publica su periodo medio de pago en su portal web cumpliendo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

#### 4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social

Hemos verificado la correcta presentación en tiempo y forma de las liquidaciones de Impuesto de Sociedades, IRPF y Seguridad Social.

Hemos verificado la razonabilidad de los gastos de personal declarados en las distintas liquidaciones verificadas en base a los gastos de personal reconocidos en sus cuentas anuales.



#### **4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento**

La Fundación de la Comunidad Valenciana Fomento de Estudios Superiores no ha tenido acuerdos con entidades financieras durante el ejercicio 2015.

#### **4.7. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.**

En lo que se refiere a la adaptación de las instrucciones de contratación a las distintas precisiones establecidas en el artículo 13 del Decreto Ley 1/2011, la misma ha sido deficiente, tal y como se desprende de los incumplimientos indicados en el apartado 4.2.

Se ha comprobado que la Fundación, ha remitido con carácter periódico la información contable normalizada conforme a los requerimientos solicitados por la Intervención General de la Generalitat.

La Fundación no ha efectuado todavía la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011. El gerente de la Fundación nos informa que tienen la información preparada a falta de aprobación por el Patronato para poder proceder a su publicación.

Respecto a la presentación de la declaración de bienes, derechos patrimoniales y actividades a la que hace referencia el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, hemos verificado que con fecha 21 de abril de 2015 el gerente de la Fundación presentó la declaración referida.

#### **4.8. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.**

En relación al cumplimiento de las obligaciones de la Fundación en materia de publicidad activa, la entidad no publica en su página web ningún tipo de información de la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2015, por lo que está incumpliendo sus obligaciones legales en materia de transparencia en la gestión de la actividad pública que lleva a cabo.

Asimismo, se ha verificado que la Fundación ha remitido la información requerida al centro directivo competente en materia de transparencia (DA 2ª de la ley) y que ha incluido en sus procedimientos telemáticos los relativos a las solicitudes de información pública en los términos previstos en la DA 3ª de la ley.

Ha sido posible verificar de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/2015 que el actual gerente de la Fundación ha formulado declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.



En la declaración responsable recibida del actual gerente de la Fundación no se hace mención al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2/2015 en su artículo 26 referidas al buen gobierno.

Se ha podido verificar mediante declaración responsable recibida del actual gerente que no se han recibido regalos que sobrepasen los usos y costumbre de cortesía y/o favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el ejercicio de sus funciones.

Finalmente se ha verificado que no se ha hecho uso de tarjetas de crédito o débito con cargo a cuentas de la Generalitat o su sector público.

#### **4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad.**

No hemos detectado ningún incumplimiento de la legalidad durante la realización de la auditoría relacionado con la normativa específica aplicable a la Fundación.

### **5. Conclusiones.**

Del trabajo realizado descrito en el punto 4 anterior se han detectado las siguientes irregularidades e incumplimientos:

- La autorización de la masa salarial autorizada estaba condicionada a que la aplicación y el efectivo abono del concepto de antigüedad para el puesto 04 cuente con un acuerdo de empresa que tenga en cuenta los informes preceptivos al respecto, aspecto que no se ha podido constatar. Asimismo, contemplaba que la previsión de abono de la paga extraordinaria 2012, tanto para el personal en plantilla como del personal dado de baja, suponen 35.826 euros importe que figura registrado en la contabilidad de la Fundación por 37.159,33 euros a 31 de diciembre de 2015 como pendiente de pago más 1.059,30 euros que han sido abonados durante el ejercicio 2015.
- El gerente actual no fue designado por la Presidenta del Patronato de la Fundación tal y como establecen los estatutos, ni ha sido posible verificar que su designación atienda a criterios de competencia profesional y experiencia. No se ha podido verificar el informe al que hace referencia el artículo 31 de la Ley de Presupuestos 2015 que establece en su apartado 7 que el establecimiento de las retribuciones del personal directivo de las empresas de la Generalitat requerirá informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, en el que se deberá especificar la existencia de cobertura presupuestaria suficiente para su abono.
- La Fundación no ha elaborado un Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con los términos previstos en la Ley 9/2003, de 2 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en su artículo 20.4.



- En relación a la revisión de las instrucciones de contratación, la Fundación debería modificar las instrucciones actuales de tal forma que en las mismas se indique el órgano que las aprobó y quien las elaboró, así como la fecha de emisión y que han sido informadas favorablemente por la Abogacía de la Generalitat, y deberán contener que para los contratos menores se incluya también la memoria justificativa contemplada en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, los procedimientos a seguir en el caso de producirse modificaciones de contratos y referencia al cumplimiento del Decreto 16/2012, de 20 de enero, del Consell, que centraliza con carácter obligatorio la contratación de los suministros y servicios de características homogéneas.
- En relación a la revisión de los contratos se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
  - o Respecto al contrato negociado sin publicidad no se ha podido verificar la memoria elaborada por el proponente que incluya la justificación de la elección del procedimiento seleccionado para la adjudicación, los criterios de adjudicación y para la determinación del precio. No se deja constancia de las negociaciones llevadas a cabo respecto a los términos de la contratación.
  - o Respecto a los contratos menores celebrados en ninguno de ellos consta la memoria justificativa establecida en el artículo 13.2 del Decreto Ley 1/2011 y por otro lado el contrato menor CMNE/2015/FFES/09 presenta una duración de cinco años incumpliendo la duración máxima permitida en el art. 23 del TRLCSP. En el expediente CNME/2015/FFES/18 no constan solicitadas tres ofertas siendo su importe superior a 6.000,00 euros, ni figura cuál es la duración del mismo.
- En el perfil del contratante de la página web de la Fundación, ni en la Plataforma de Contratación de la GVA constan publicados los contratos superiores a 3.000,00 euros incumpliendo lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP.
- En la revisión de la contratación de servicios profesionales independientes no ha sido posible verificar que se hayan elaborado unas instrucciones que regulen la correcta ejecución de los servicios externos contratados incumpliendo con lo establecido en la DA 1ª del Real Decreto-Ley 20/2012.
- En relación a la revisión de concesión de subvenciones no ha sido posible verificar la autorización de forma expresa a la que hace referencia la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de subvenciones por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, ni tenemos evidencia de que la Fundación haya solicitado a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat el informe preceptivo y vinculante que regula el artículo 6 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas a efectos de asegurar su adecuación a la normativa de la Unión Europea sobre competencia.
- En la revisión del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre se han detectado retrasos en los pagos. Asimismo, hemos observado que la comunicación mensual obligatoria a realizar de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre y disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio se ha realizado únicamente desde septiembre 2015.
- No se ha publicado la relación anual de los puestos de trabajo o plantillas que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.



- En relación al cumplimiento de las obligaciones de la Fundación en materia de publicidad activa, la entidad no publica en su página web ningún tipo de información de la prevista en el artículo 9 de la Ley 2/2015, por lo que está incumpliendo sus obligaciones legales en materia de transparencia en la gestión de la actividad pública que lleva a cabo. Asimismo no ha sido posible verificar que se esté dando un adecuado cumplimiento a lo establecido en las DA 2ª, DA 3ª y DA 9ª.  
Tampoco ha sido posible constatar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2/2015 en su artículo 26 referidas al buen gobierno, dado que el gerente de la Fundación no se ha pronunciado en la declaración responsable remitida.

## 6. Recomendaciones

En el apartado 5 del presente informe se han señalado aquellas deficiencias más significativas que se han puesto de manifiesto, como resultado del análisis del cumplimiento de la legalidad vigente llevado a cabo de acuerdo con el marco normativo que le resulta de aplicación, en cada caso, a la Fundación. Respecto a las deficiencias informadas, los responsables de la Fundación deberán adoptar las medidas correctoras que eviten que vuelvan a producirse en lo sucesivo.

- Debería darse un adecuado cumplimiento a los requisitos que se establezcan en la autorización de la masa salarial.
- Debería mejorarse el contenido de las instrucciones de contratación de la Fundación, así como de la documentación contenida en los expedientes de contratación, en los términos señalados en el punto 4.2 y 5 del presente informe.
- La Fundación debería elaborar unas instrucciones que regulen la contratación externa en los términos que establece la DA 1ª del Real Decreto Ley 20/2012.
- Deberían tomarse las medidas oportunas en lo que se refiere a la autorización para la concesión de subvenciones que viene recogida en la Disposición adicional decimosexta de la Ley General de subvenciones, así como proceder a solicitar a la dirección general competente en materia de control y coordinación de ayudas de la Generalitat el informe preceptivo y vinculante que regula artículo 6 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, antes de proceder a la concesión de subvenciones.
- En cuanto a los plazos de pago a proveedores, deberían intensificarse los esfuerzos para lograr respetar los plazos establecidos en la Ley 3/2004 y se tomen las medidas oportunas para efectuar el pago a proveedores en el plazo legalmente establecido. Asimismo, la Fundación debe proceder a realizar las comunicaciones contempladas en el Decreto 635/2014, de 25 de julio, así como comunicar la información requerida la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre en los plazos establecidos.



- Deberían tomarse las medidas oportunas para dar un adecuado cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 26 de de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Tomar las medidas necesarias para proceder a la publicación de la relación anual de los puestos de trabajo que prevé el artículo 18.1. del Decreto Ley 1/2011.

Intervención General de la  
Generalitat

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Ignacio Pérez  
Viceinterventor General  
del Control Financiero.

Ferran Rodríguez.

27 de junio de 2016